



Año IV - Núm. 200 - Palma de Mallorca, 14 de Diciembre de 1940 - Oficinas: Delegación Provincial Sindical-Goded, 36 - 15 Cts. - Franqueo concertado

# El Caudillo promulgó la Ley Sindical

Cuanto con un servicio de producción contribuyan a la potencia de la Patria, quedan ordenados en Milicia

Las C. N. S. y los Sindicatos Nacionales serán los dos órganos fundamentales que han de regir y representar los productores de España

Mediante el establecimiento de poderosas obras asistenciales y de previsión se implantará el nivel de vida que España exige para sus trabajadores

Las C. N. S. podrán imponer cuotas a todos los productores, estén o no inscritos a los Sindicatos

## Etapa decisiva

Mientras la mayoría de naciones se debaten en la más tremenda de las guerras, España, gracias a su Caudillo, inicia con la Ley Sindical la tarea que ha de asegurar la paz y la confraternidad entre todos los españoles que participen como obreros, empresarios o técnicos, en la producción nacional.

Fecha decisiva para el Estado falangista la fecha del viernes 6 de Diciembre de 1940. En dicho día, con solemnidad acostumbrada, el Caudillo de España, después de ser aclamado en las calles de Madrid por un público entusiasta, se dirigió al Palacio del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, donde ante el Gobierno, los Consejeros Nacionales, los Jefes Provinciales y Delegados Sindicales de toda España, proclamó la Ley Sindical y pronunció histórico discurso en el que exteriorizó su «más firme propósito de realizar una obra efectiva» en orden a la constitución, por cuantos españoles intervienen en la producción, de una gran comunidad nacional-sindicalista.

En otro lugar de este número publicamos íntegramente la ley básica de los Sindicatos, ley que como se determina oportunamente en el preámbulo, determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

Por su especial importancia queremos destacar los siguientes puntos de la nueva Ley:

Cuanto con un servicio de producción contribuyen a la potencia económica de la Patria quedan ordenados en Milicia.

La gran comunidad de productores de España se articula en dos órdenes fundamentales de organismos: Las Centrales Nacional-Sindicalistas y los Sindicatos Nacionales.

A las C. N. S., que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación de cada productor — empresario,

técnico u obrero — en la disciplina social.

Las C. N. S. mediante poderosas obras de educación, asistencia social, previsión, etc., implantarán el nivel de vida que España exige para sus trabajadores.

Las C. N. S. podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, estén o no inscritos en los Sindicatos.

A los organismos sindicales corresponde la representación y la disciplina de todos los productores. Quedan suprimidas todas las Comisiones Reguladoras, Ramas de la producción y Comités Sindicales, que hasta ahora venían funcionando y que en bastantes ocasiones constituían enojosas interferencias para la eficiencia de la marcha sindical.

Quedan definitivamente integradas en los Sindicatos, todas las entidades indicadas en la Ley de Unidad Sindical.

El breve examen de los puntos señalados,—sobre los cuales habremos de insistir en ediciones sucesivas—muestra ya todo el alcance de la nueva ley de bases que ha de hacer posible la revolución nacional que precisaba nuestro pueblo para contribuir a la grandeza patria a la par que a la proporcionada participación de todos los españoles en los beneficios que se logren en las actividades económicas.

Otro punto importante de la nueva Ley—subrayado por el Caudillo en su histórico discurso—es que la función estatal que hicieron precisa la destrucción causada por los rojos durante la guerra y las dificultades propias de la post-guerra no constituía una meta satisfactoria, y que la dirección de la economía compete a los Sindicatos Nacionales, así como la dirección de las empresas compete a los jefes de las mismas que a la par que, tendrán la obligación de cumplir, en su esfera, las normas sindicales, tendrán la asistencia de los elementos del personal que reglamentariamente se designe.

Como advirtió certeramente el Caudillo en su discurso, «no hemos de caer en la ilusión de creer que con la mera promulgación de estas normas, los Sindicatos queden enteramente fundados», pero tampoco podemos olvidar aquellas frase del Jefe Nacional de que la nueva Ley «no se trata de una vaga expresión intraducible a la práctica», sino que es «de forma concreta de la unidad de los hombres de España en el servicio de su potencia económica; del pueblo entero de España ordenado en milicia de trabajos».

Cuanto, desde los primeros tiempos del Movimiento Salvador, laboramos entusiastamente sin desalientos—que hubieran sido muy comprensibles—, no

podemos menos de alegrarnos patrióticamente con la promulgación de la nueva Ley, ya que ella legaliza totalmente la actuación de nuestros Sindicatos a los que otorga el honor y el peso de una grave responsabilidad social y política en el campo de la economía nacional.

La nueva etapa del Movimiento que ahora se inicia, la ofensiva sindical, el encuadrar en los Sindicatos Nacionales todas las personas de reconocidos méritos como capitanes de la industria y como gerentes del comercio, es cosa grata para nosotros. Afortunadamente, en ningún momento hemos considerado como coto cerrado nuestras organizaciones, y siempre hemos tenido los brazos abiertos para todos aquellos valores

que han querido coadyuvar a nuestra ingrata pero patriótica tarea. Hoy más que nunca citamos a todos los productores a que unan su inteligencia y su actividad a nuestros esfuerzos, que la única limitación que hemos de poner, es la misma que exige la Ley: el que los mandos de los Sindicatos los desempeñen precisamente militantes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, ya que mal podrían ayudarnos eficientemente quienes no tuvieran el patriotismo, y no sintieran «la hermandad cristiana y falangista» que precisa para lograr incorporar a nuestro Movimiento totalitario a todos los hombres de España, sea cual fuere su categoría social.

## Discurso de nuestro Jefe Nacional

«Cada una de las dos leyes que acaban de ser proclamadas en Consejo Nacional expresa mi más firme propósito de realizar una empresa efectiva.

Con Organismos incipientes o heredados, el Estado ha tenido que intervenir cada día para afrontar las inmensas dificultades económicas derivadas de la destrucción roja.

Sin embargo, nunca pensé que a que ella intervención estatal constituyese una meta satisfactoria. Y así, mientras la acción administrativa para las urgencias ineludibles proseguía, el Movimiento, por medio de su organización sindical, cumplía la consigna de convocar a los productores, poniendo las bases de un sistema más ágil y de mayor autodisciplina.

No caemos, sin embargo, en la ilusión de creer que con la mera promulgación de estas normas los sindicatos queden enteramente fundados. Por el contrario, sabemos que la Ley sólo abre cauce y señala directrices para una tremenda tarea en la que cuanto mayor es el empeño y servicio que se encomienda a los mandos del Movimiento y de los sindicatos, tanto más fuerte ha de ser su responsabilidad.

La Ley prevé una vasta red de Organismos que, dentro de una

línea de sencillez fundamental pueden abarcar la múltiple variedad de nuestra Geografía y nuestra estructura económica. Bien podría decirse, el día en que su implantación estuviera madura, que quedaba realizado aquel punto de nuestro Movimiento que considera a España en lo económico como un gigantesco sindicato de productores.

Expresa la Ley una concepción originalmente española en la disciplina política de la Economía. En efecto, no puede fundarse nuestro sistema en la reconstrucción, falsa y retrospectiva de un sindicalismo profesional y partidario que se había convertido en el más eficaz instrumento de la unidad de la Patria.

Por eso partimos de considerar a cuantos españoles participan en la producción como constituyendo una gran comunidad nacional y sindical. No se trata de una vaga expresión intraducible a la práctica, sino de la forma concreta de la unidad de los hombres de España en el servicio de su potencia económica; del pueblo entero de España ordenado en milicia de trabajo.

Sobre este fundamento moral y político se levantan las centrales sindicalistas y los sindica-

tos nacionales. Las primeras, articuladas en sindicatos o hermandades son la entidad local de aquella comunidad; la pieza en que el productor mismo y sus formas más personales y directas de organización — la profesión y la empresa — se disciplinan y hermanan dentro del espíritu del Movimiento. Aquellas han de ser los centros forjadores de equitativa unidad entre las clases; las avanzadas en la ofensiva social de nuestra Revolución pendiente. Porque con toda la medida que el mando, sus normas reguladoras y su propio propósito les imponen, los sindicatos adquirirán sin embargo, capacidad económica bastante para montar las ingentes obras con las que el Movimiento siente prisa por redimir a muchas gentes de España en su miseria secular.

Si en las Centrales Nacional-Sindicalistas realiza la Falange todo su sentido de comunidad y de encuadramiento en milicia del pueblo, los sindicatos nacionales expresan su fe en la iniciativa individual. Cuanto haya en España de capitania económica, de espíritu de empresa y riesgo de potencia directora afirmado en la lucha, será convocado para echar sobre sí la responsabilidad públi-



# Texto íntegro de la Ley Sindical

El incremento actual de las obras sindicales del Movimiento, en las que se encuentra ya encuadrada de hecho la mayoría de los factores de la economía española, aconseja dictar una ley de Bases de la Organización Sindical del régimen.

Sin descender a pormenores que dificultarían la acción del Mando—necesitado en esta esfera, más que en ninguna otra, de la soltura necesaria para ir corrigiendo con la experiencia las modalidades de realización práctica de una doctrina—, la ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

De este modo adquieren ahora una nueva expresión orientadora y concreta las bases políticas del sistema sindical proclamadas en los Veintiséis Puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y en el Fuero del Trabajo, reco-

giendo nuestra tradición gremial, y concretadas más tarde en la ley de Unidad Sindical y en la de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras, medidas que el Estado dictó en el momento preciso para despejar el camino a la obra con la que los mandos del Partido y los Sindicatos iban disciplinando las fuerzas de la producción.

Parte la ley de considerar a todos los productores españoles como miembros de una gran comunidad nacional y sindical. El sistema de los Sindicatos del régimen no se configura, por tanto, como una red de agrupaciones privadas, a las que el Estado confiera competencias más o menos importantes, sino que, de acuerdo con aquel principio de los Veintiséis Puntos, que concibe a España en lo económico como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma política de la economía entera de España. Cuanto, con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria quedan así— como en consignas de nuestro Movimiento—ordenados en milicia.

Esta gran comunidad, bajo el mando de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., se articula en dos órdenes fundamentales de organismos: las Centrales Nacional Sindicalistas y los Sindicatos Nacionales. Las Centrales Nacional Sindicalistas articuladas en formas diversas de organización local adaptadas a las diversidades de nuestra geografía económica, agrupan a los productores allí donde su vida de trabajo se desenvuelve realmente. Los Sindicatos Nacionales, de carácter predominante económico, llevan al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la economía. A las Centrales, que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación per-

sonal de cada productor, empresario, técnico y obrero en la disciplina sindical; porque la relación de trabajo nazca y viva con el espíritu de justicia y servicio que le da su Fuero; porque mediante el establecimiento de obras poderosas de educación, asistencia social, previsión, etc., se implante el nivel de vida que España exige para sus trabajadores. Las Centrales constituyen, pues, el fondo de encuadramiento y disciplina, en el que se inserta la articulación de intereses económicos de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales. La coordinación de estos dos órdenes corresponde a la Delegación Nacional y a las Provinciales de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Venida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente, el Sindicato conserva su carácter de pieza ágil y selecta.

La ley asegura la subordinación de la organización sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional.

La subordinación y disciplina respecto de los organismos del Estado quedan, como es lógico, plenamente aseguradas. Sólo por decreto aprobado en Consejo de ministros se reconoce oficialmente la personalidad de cada Sindicato.

Por último, las disposiciones transitorias señalan el momento de dar cumplimiento pleno a las normas de unidad sindical y a las de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras de la Producción como consecuencia obligada de la propia significación de esta ley.

En su virtud, dispongo:

de su responsabilidad superior.

Para ello, el jefe de la empresa estará asistido de los elementos del personal de la misma que reglamentariamente se distinguen.

Art. 8.º La ordenación económica-social de la producción se ejerce a través de los Sindicatos Nacionales.

Art. 9.º De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo el Sindicato Nacional es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

A los efectos de esta ley, cada Sindicato Nacional comprende el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor.

La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por decreto a propuesta de la Delegación Nacional Sindical.

Art. 10. Los Sindicatos Nacionales se organizarán teniendo en cuenta:

- a) La variedad de los productos objeto de actividades económicas.
- b) La diversidad e individualidad de las zonas geográficas.
- c) Las distintas fases fundamentales del proceso económico: producción, transformación o fase industrial y distribución o fase comercial.

Los Estatutos constitutivos de cada Sindicato determinarán su organización interior a base de los principios fijados en este artículo.

Art. 11. El Estatuto de cada Sindicato Nacional será aprobado por el mando nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Por decreto acordado en Consejo de ministros se reconocerá oficialmente la constitución de cada Sindicato Nacional.

Art. 12. El jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el mando nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. El jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las jerarquías que el Estado de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría General del Movimiento a propuesta de la Dele-

gación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Con ellas formarán la Junta Central Sindical representantes de los diversos ciclos, secciones y grupos económicos organizados en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el delegado nacional de Sindicatos a propuesta del jefe del Sindicato Nacional.

Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los ministerios correspondientes un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y cualquiera otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se trate según el Estatuto que cada uno de ellos determine.

Art. 14. Dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia existirá Delegaciones Sindicales de zona económica.

Su constitución reflejará la del Sindicato Nacional correspondiente.

Art. 15. Los mandos de estas Delegaciones, presididas por el delegado provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J.O.N.S., constituirá el Consejo Sindical de la Provincia. Este Consejo podrá ser presidido por el jefe provincial del Movimiento y en su caso por el gobernador civil de la provincia.

Art. 16. Las Centrales Nacionales Sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, según los casos tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- 1.º Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando para ello las normas precisas.
- 2.º Representar legalmente a sus afiliados.
- 3.º Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo, como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo.
- 4.º Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra.
- 5.º Coadyuvar, en su esfera al funcionamiento de las instituciones creadas en materia de colocación, cooperación, previsión, crédito, etc., y establecerlas en su caso dentro de las normas fijadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.
- 6.º Cooperar a la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado y cuantas gestiones puedan ilustrar las decisiones de la Organi-

Fábrica de Perfumería  
**SANS**  
Gator, I y Santo Espiritu, 3  
Palma de Mallorca

ca de la producción, para formar un cuadro de los más eficaces instrumentos para el mando político de la Economía.

Toda ello bajo la inspiración de la Falange, porque el Partido es el primer supuesto de la sindicación, el espíritu del cuerpo sindical; ya que sólo una fuerte y ardiente disciplina política permite la autodisciplina social y económica, que es la sindicación.

Por último, el sistema culminante en la suprema dirección del Estado, cuyos órganos de Gobierno encontrarán en los sindicatos un asesoramiento y una asistencia preciosas para sus funciones soberanas e indelegables, cumplidas entonces, sin duda, con más soltura y enteraza que nunca, cuando se hayan comprendido de tantas tareas adventicias e impropias como las que un cuerpo social desorganizado había abandonado en manos oficiales. Con todos estos elementos, queremos constituir un régimen sindical que contribuya al poderío exterior de la Patria y que instale, justa y acomodadamente, a cada español en su economía nacional, superando el viejo tipo de relación contractual de trabajo, heredado del liberalismo.

El apremio ineludible de un combate diario por la subsistencia, de España ha impuesto aplazamientos a la normalidad de la obra del Consejo como cuerpos mientras que, en realidad, casi todos sus miembros, desde el Gobierno o el Partido, el Ejército o la Administración, participaban, personal y diariamente, en las tareas del régimen.

Pero ahora, que la ordenación sindical permite la inmediata constitución de Organismos que traigan al plano nacional las fuerzas y valores capitales en la vida española, anunciamos, la integración de estos elementos junto con aquellos otros que, por títulos diversos, pueden ostentar una representación estrictamente política, en un cuerpo que actúe con regularidad y métodos eficaces de trabajo a la breca de Gobierno.

## Ley de constitución de Sindicatos

Artículo 1.º Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional Sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento.

Art. 2.º La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. asume la Jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales Sindicalistas en las diversas esferas territoriales.

Art. 3.º A los organismos sindicales corresponde la representación y disciplina de todos los productores de la esfera de su competencia territorial y económica.

Art. 4.º Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacional Sindicalistas respectivas, se constituyen en el seno de estas Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.

Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales—y a través de ellos los Centrales Nacional Sindicalistas—encuadran personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción.

Para el asesoramiento permanente de los jefes respectivos existirá una Junta sindical com-

puesta por representantes de dichas secciones.

Art. 5.º Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales tendrán personalidad jurídica, como corporaciones de derecho público tan pronto figuren aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y aparezcan inscritos en el Registro que la misma establezca.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta de la constitución de aquellas entidades a los Gobiernos Civiles respectivos.

Art. 6.º El mando de todos los servicios políticosociales de la Comunidad Nacional Sindicalista se ejercerá por el delegado nacional de Sindicatos a través de un organismo central.

El mando de la Central Nacional Sindicalista de una provincia corresponde al delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 7.º Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíproca al servicio de la Patria.

La dirección de la empresa corresponde al jefe de la misma, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, y sin perjuicio

ASERRADORA Y FABRICA DE CANASTROS Y EMBALAJES

**ROSSELLO Y BORRAS**

Calle Pedro Martel, 58  
(Cerca Carretera Sóller)

PALMA DE MALLORCA

---

FABRICA DE ALCOHOL

**JUAN MORA**

CALLE PROTECTORA

P A L M A



ALMACÉN DE GRANOS, CEREALES Y LEGUMBRES

**Bartolomé Amengual Dalmau**

Fábrica de malta LA COMERCIAL  
El mejor sustitutivo del café

Plaza Palou y Coll PALMA DE MALLORCA

FABRICA DE CEMENTO

Vda. de

**RAFAEL MESTRE**

Calle March 23

FELANITX

riamente en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 20. La acción de los Sindicatos en las esferas nacionales, provincial y local, se desarrollará en la disciplina del Movimiento y bajo las jerarquías de los mandos sindicales correspondientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que funcionarán respectivamente de los mandos políticos del Partido, con la subordinación que establecen los Estatutos del mismo.

Art. 21. Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos Reales los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional de Sindicatos bien por sí o por medio de sus organismos delegados en la red Nacional Sindical, siempre que tengan por objeto directo el cumplimiento o realización de actos atribuidos a la organización sindical por esta ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de obtener declaración especial al efecto, los bienes inmuebles pertenecientes a la expresada Delegación u organismos en cuanto estén destinados a los fines relacionados a los fines relacionados en el párrafo anterior.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá como efectos:

1.º La supresión de la Comisión Reguladora, Rama o Comité Sindical correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la ley de 3 de mayo de 1940.

2.º La definitiva integración en el Sindicato de las entidades aliadas en el párrafo segundo del artículo primero de la ley de Unidad Sindical de 28 de enero de 1940.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**C. N. S.**

SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

Para conocimiento del público en general se comunica la Orden, que en fecha de hoy se ha

PARA NAVIDADES

TURRONES Y BOMBONES

**Casa ESTEVA**

PLAZA ESPAÑA

P A L M A

FABRICA DE CURTIDOS

**Marcos Gil Carbonell**

Calle Molinos n.º 1

PALMA DE MALLORCA

zación Sindical y del Gobierno.

7.º Realizar en su esfera todas las otras funciones que su mando nacional le encomienda.

8.º Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos Locales, que secundarán en su esfera las funciones de los Nacionales correspondientes, y, en su caso, asumir estas funciones donde no exista diferenciación sindical.

Art. 17. Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales Nacionales Sindicalistas, a través, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, individualmente considerados, estén o no inscritos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 18. Son funciones del Sindicato Nacional:

1.º Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo; dictar los reglamentos y tomar las medidas conducentes a es-

tos fines.

2.º Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo.

3.º Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

4.º Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción, y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

5.º Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

6.º Organizar la aportación económica de las Empresas de la rama correspondiente al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional Sindicalista.

Art. 19. Todos los mandos de los Sindicatos recaerán neces-

**LEGIA ELECTRA**

LAVANDO CON

**S A P O S O L**

no tan solo ahorrará mucho jabón, sino que lavará con mucha más facilidad y la ropa quedará mucho mejor

Pedidos:

C. Escultor Galmés, 10

Teléfono 1216

**B O S C A N A**

Laboratorio fotográfico :: Artículos para la pintura y para la fotografía

Plaza Cort n.º 28

Teléfono 1643

Palma de Mallorca

**MUTUA BALEAR**

Seguros de incendios

Seguro de accidentes

Seguro Patronal

Seguros de enfermedades

Seguros de responsabilidad civil

Via Roma, 45

Tl.º 2-8-0-3

**B. BERGA**

ANTIGUA CASA SERRAT

GENEROS BLANCOS

CENTRAL SASTRERIA SUCURSAL

Brondo. núm. 5- Tel. 2127 Mayor, 51-55 y Mar, 8-T. 11

PALMA DE MALLORCA || FELANITX - (Mallorca)

**Fincas GAYA**

BOLSA DE COMPRA-VENTA

Rubi, 20-1.º

**JOSE CONTIJOCH CAROL**

Alcoholes Vínicos e Industriales

Montblanch (Tarragona)

: Palma de Mallorca :

**LEGIA ELECTRA**

Asegúrese contra el riesgo de un fallecimiento en su hogar en

**La Previsora Mallorquina**

Francisco Sancho, núm. 35

Tel. 2529

Palma de Mallorca



Teléfono 1-5-55

DE VENTA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMESTIBLES



# La ley Sindical en el curso de la Revolución española

por DIONISIO RIDRUEJO

Parece ocioso decir que la promulgación de la ley de Ordenación Sindical, hecha solemnemente por el Caudillo ante los supremos organismos del Movimiento, es algo más, en el orden práctico de la voluntad política, que la reiteración de unas afirmaciones programáticas, y algo más también que una medida táctica o experimental de gobierno en relación con los problemas presentes.

Huyendo del habitual exceso encomiástico, pero huyendo también del vicioso escepticismo a que la angustia de nuestros días ha dado, ante tantas cosas, lugar, podemos decir, que la ley Sindical es ya plenamente un paso revolucionario de valor e intenciones lejanas, y que precisamente es un paso de nuestra Revolución; es decir, de la fase afirmativa y dirigida de la pendiente Revolución española.

Porque no estará de más insistir—especialmente frente al pánico o la ironía de los rezagados—que la Revolución española, como todas, no es fenómeno voluntario que nos es dado rechazar o ignorar. Desde que parece un orden hasta que uno nuevo lo sustituye, se vive una revolución, y a la voluntad de las generaciones que la sufren no les es dada otra actitud que la de aplazarla, agravándola, o la de acelearla, dirigiéndola. La Revolución española se planteó entre nosotros más grave y enconadamente que en otros pueblos, porque—y esta es una grave lección—se planteó tardíamente, enconada por un largo forcejeo y en dolorosa comunicación con la actualidad de su destino en el mundo. De esta Revolución es evidente que nosotros no habíamos vivido aun hasta el 18 de julio más que la fase negativa, de descomposición y de tan ilusoria como zafia demagogia. Lo que en algunos pueblos fué fácil—la creación de un cauce previsor, de una forma serena y realista del curso revolucionario—a nosotros nos ha costado

un esfuerzo sobrehumano, un derroche de vitalidad heroica mayor que el necesario para una gran empresa de poderío. Pero, claro es, todo esto no terminaba en sí mismo y, práctica, históricamente, no podía ser más que la conquista de una oportunidad, de un camino. Ahora estamos ante el camino despejado, y la Revolución—la implacable Revolución heredada—ha de comenzar su nueva y última etapa, larguísima quizá: la etapa de la edificación de un orden que sustituya a aquel que en Europa comenzó a tambalearse hace ya cuatro siglos y cuyas últimas realidades, barrió en España la oleada republicana. Y digo realidades y no sustancias, porque con sus sustancias vivas y ejemplares tendemos que empalmar el orden nuevo, porque nada puede servir de modelo a un orden como otro orden aún liquidado. Sólo que esta fidelidad nos obligará a buscar los principios y las formas ejemplares, y no a enamorarnos nostálgicamente de los residuos institucionales invalidados ni a salvar sin revisión ordenadora los integrantes de una realidad social dispersa, desceñida y debordada.

Ha correspondido a otros—repetimos—la fase negativa y demolidora de la Revolución. A nosotros nos toca llevar esa Revolución a su fin: definirla y satisfacerla; pero aun esta fase encierra dos operaciones graves; una edificante y creadora; otra—previa o simultánea—disciplinaria y rigurosa, para plegar toda la resistencia de nuestro pueblo, todas sus fuerzas y factores, a la ordenación apetecida.

En este doble sentido la ley Sindical impone su realidad más allá de los actos puramente preparatorios y de tanteo con que nuestro régimen ha tenido que afrontar hasta hoy la compleja realidad nacional, anticipando la visión de un orden entero.

# El Servicio Inter-Sindical de Exportación de algarrobas

Ha quedado constituido el Servicio Inter-Sindical de Exportación de algarrobas, (S. I. S. E. A.), en la C. N. S. de Baleares.

El objeto de este servicio será regular la exportación de algarrobas a otras provincias, conceder autorizaciones de salida, previo estudio de las condiciones, precio y compensación con otros artículos de primera necesidad; indemnizaciones a productores, aseguramiento del suministro de piensos para ganados y asignaciones industriales a las fábricas de la provincia, armonizando los diversos intereses en juego y encargándose de constituir depósitos a disposición del Sindicato Provincial de Ganadería.

El organismo rector de este servicio, estará integrado por las Jerarquías siguientes: Presidente, Delegado Provincial Sindical; Vocales, Jefe del Sindicato Vertical de Cereales, Sub-Jefe del Sindicato Provincial de Cereales; Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería; Jefe del Grupo de Cereales; Secretario, el Secretario Sindical Provincial.

Suscríbase a «Actividad»

Los mejores talleres para la reparación de radios :: Amplificadores Bobinajes de motores :: Dinamos y toda clase de maquinaria eléctrica

## RADIO TECNICA

LA MÁXIMA GARANTIA

Hostales, 12 — PALMA DE MALLORCA

Especialidad en toda clase de aparatos de proyección y acústica cinematográfica

### EMPRESARIOS Y JEFES DE EMPRESAS DE MALLORCA

La invitación que el Delegado Provincial Sindical os ha dirigido a todos para que en las próximas Navidades obsequiéis con generoso aguinaldo a vuestros obreros y empleados no debe quedar desatendida. Lo exige el patriotismo y el justo concepto de unidad entre todos los hombres.

En la C. N. S. ya se han recibido las primeras inscripciones de patronos que han acogido patrióticamente la cordial invitación.

## Constitución del Sindicato Vertical de la Piel

### DISCURSO DEL DELEGADO SINDICAL, CAMARADA SANZ ORRIO

En la tarde de anteayer, en la Casa Primo de Rivera, se celebró el acto de constitución del Sindicato Vertical de la Piel.

En representación de las distintas empresas dedicadas a la manufactura, comercio, transformación, venta de artículos en que la piel constituye la primera materia, asistieron unos cuatrocientos jefes de empresa, la mayoría ya afiliados a los Sindicatos de Falange.

Presidió la reunión el Delegado Provincial Sindical y Gobernador Civil de la Provincia, camarada Sanz Orrio, quien expuso en detalle las atribuciones del Sindicato Vertical de la Piel, definió la actuación de las distintas categorías sociales que integran el Sindicato y ponderó la labor de auténtica hermandad—ajena por completo a toda demagogia—que debe presidir las relaciones entre cuantos componen la misma empresa.

Detalló entre otras muchas cosas, que en el mando del Sindicato se aunarán el sentido de autoridad y de la hermandad o democracia a la antigua usanza: los jefes supremos del Sindicato serán designados por los organismos sindicales del Movimiento y las juntas de las diversas secciones serán nombrados por elección entre los componentes de cada una de ellas, aunque de momento, y hasta que el nuevo Sindicato esté ya en plena actuación, serán designados por la C. N. S. quienes deben integrar las juntas y consejos de las diferentes secciones del Sindicato. El camarada Sanz Orrio terminó su discurso ofreciéndose a todos como Delegado Sindical para orientarles en cuanto concierne a la organización y buena marcha del Sindicato.

El Secretario Provincial Sindical, camarada Rotger, dió luego cuenta de las personas que dirigirán el nuevo Sindicato.

Terminó el acto con el canto del himno de Falange.

ALMACEN DE ESTERAS ALFOMBRAS Y TAPICERIA

Viuda de Joaquín Quesada

Calle General Franco, 42

Talleres:

Calle San Felio, núm. 42  
PALMA DE MALLORCA

# Use Calzado



# para hombres y niños

FABRICANTE • Tascón

## Vendedores Autorizados

|                   |                              |             |                     |           |   |
|-------------------|------------------------------|-------------|---------------------|-----------|---|
| ALCUDIA           | Bernardo Agulló              | PALMA       | Galera, n.º 1       | SOLLER    | Pedro Gallard                           |
| ANDRAITX          | Matías Alemañá               | PETRA       | Gaspar Bonnin       | VALENCIA  | Luis Guzmán, Castellón, 7 (accesorios). |
| Andraitx (Puerto) | Jaime Vera                   | POLLENSA    | Jaime Seguí Beltrán | CIUDADELA | María Salord y J. M.º Quadrado, 10      |
| ARTA              | Nadal Xamena                 | PORRERAS    | José Miró           | MADRID    | Los Tres Hermanos, C. Puebla, 12.       |
| CAMPOS DEL P.     | Lorenzo Bujosa Reus          | PUEBLA, LA  | Andrés Puigserver   | MADRID    | Calzados Boston.                        |
| CAPDEPERA         | Mateo Melis                  | SANTA MARIA | Guillermo Vidal     | MADRID    | José Antonio, 26 y Tirso de Molina, 11. |
| FELANITX          | Antonio Barceló y José Covas | SALINAS     | Guillermo Juan      | MAHON     | Pelegrín Pavia, C. Hannover, n.º 20     |
| IBIZA             | Francisca Nadal              | SANTAÑY     | Martín Santandreu   | BARCELONA | Andrés Serra, C. Escudillers, 25        |
| INCA              | Juan Pujadas Fiol            | SOLLER      | Jerónimo Ripoll     |           |   |
| LLUCHMAYOR        | Clemente Garau               | SINEU       | Vda. de G. Alcover  |           |   |
| MANACOR           | Rafael Santandreu            | VALLDEMOSA  | Margarita Juan      |           |   |
| MURO              | José Perelló Teclas          |             |                     |           |   |
| MONTUIRI          | Antonia Martorell            |             |                     |           |   |
| PALMA             | Hornabeque, 52               |             |                     |           |   |